

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE FAMILIA**

Bogotá

<b>PROCESO:</b>	<b>11001 3110 004 2019 0117500 00</b>
<b>DE:</b>	<b>CLAUDIA LORENA BOLIVAR</b>
<b>CONTRA:</b>	<b>ANDRES CUADRADO ANGARITA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO CONTRA AUTO DE DICIEMBRE 11 DE 2020.</b>
<b>UBICACIÓN:</b>	<b>ESTADO 14 DE DICIEMBRE 2020</b>

**CARLOS E TOBON CARDENAS**, Abogado, identificado bajo mi firma, obrando como apoderado judicial del señor ANDRES CUADRADO ANGARITA, del cual adjunto poder en esta misma fecha, parte demandada en este proceso, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de ese despacho de fecha 11 de diciembre de 2020, por el cual determinó tener como notificado por conducta concluyente al señor CUADRADO ANGARITA.

En este proceso, señora Juez, se ha presentado una situación anormal que afecta los intereses de la parte demandada, dado que bajo precepto legal, debe corregirse esta situación, ya por medio de auto de nulidad del juzgado o de auto de aclaración del juzgado, o de auto que deja sin efecto el auto de diciembre 11 de 2020 y en su defecto estudiar el recurso interpuesto o que el juez determine que la providencia no lo ata, y que en cambio, se procede con el trámite del recurso en cita.

El auto en cita no puede ser objeto de revisión en su contenido, por cuanto al mirar la pagina de la rama, sobre este proceso, no deja ver el contenido del auto que se recurre, pero al generar dicho auto consecuencias legales, si debe ser objeto del reproche que presento en nombre del señor ANDRES CUADRADO ANGARITA como demandado.

En efecto, se tiene que la parte demandante hizo incurrir al Despacho en error, puesto que vigencia del decreto 806, violando esta normatividad de forma expresa y a conciencia, adelantó trámites de notificación bajo las normas anteriores de los artículos del 291 y del

292 del CGP, pero en ningún momento, ni física ni por correo electrónico, dicha parte demandante hizo entrega o hizo llegar al demandado ANDRES CUADRADO ANGARITA, copia de la demanda y de sus anexos, con lo cual hay indebida notificación o errónea notificación de la demanda y sus anexos y por lo tanto, el demandado al no conocer el texto de la demanda, no puede proceder a contestar lo que no conoce.

Al mirar este tema, debemos observar y objetar su pronunciamiento, dado que al estar bajo una situación de no tener la posibilidad de hacer presencia en los juzgados por determinación del Consejo Superior de la Judicatura, el demandante debe adelantar las gestiones que se tienen previstas por la misma ley, que se refiere a tener que notificar a la otra parte con pleno conocimiento de ésta de la demanda y de sus anexos, obviamente, mediante el envío de dichos documentos por vía física o vía digital, lo CUAL NUNCA OCURRIÓ EN ESTE CASO.

Se tiene además en este caso, señora juez, una situación particular, cual es que el mismo señor CUADRADO ANGARITA procedió en dos fechas diferentes, a informar al juzgado 004, con envíos demostrables (que adjunto como prueba con este memorial) que se estaban adelantando trámites de los artículos 291 y luego del 292 en este proceso, pero que nunca él (ANDRES CUADRADO ANGARITA) había recibido la demanda ni sus anexos y que por ello no podía conocer de la misma y por supuesto, no podía defenderse. Solicitó inclusive que el Juzgado advirtiera esa delicada situación, para que no fuera a pasar precisamente lo que ahora pasó: que se le declarara como notificado por conducta concluyente, cuando no ha podido mirar la demanda ni sus anexos.

Por lo sucedido, entonces, en términos, el señor CUADRADO ANGARITA procede en la fecha a dar poder al suscrito abogado, para presentar estos documentos de recursos nulidad, con el fin de sanear el proceso, de conocer la demanda de suspensión de patria potestad y poder contestar la misma, pero no bajo situaciones de total hermetismo en su conocimiento de la demanda, sino por el contrario, con transparencia, conociendo la demanda instaurada y sus anexos y permitiendo que el demandado conozca dicho documentos, sea legítima y legalmente notificado de la demanda y pueda, en esa óptica, contestar en el tiempo de ley, dicha demanda, atendiendo su derecho fundamental de acceso a la justicia, de contradicción, de conocimiento de los hechos, del debido proceso y del derecho que se le imputa de suspender la patria potestad el menor hijo, lo cual amerita, sin lugar a dudas, que el demandado conozca, en su integridad, la demanda y los anexos de ella. Es el primer derecho que no debe violarse en el proceso, cual es que la

demanda sea debidamente notificada al demandado, o de contera, que el demandado sea debidamente notificado. Esos dos tópicos no se han cumplido en este proceso y además, el mismo juzgado 004 conoció no en un correo del demandado, sino en dos correos del mismo, esta delicada e irregular situación.

Para sanear lo anterior, el juzgado debe proceder a revocar el auto en recurso, ya por vía de nulidad, o de reposición o de control de legalidad y ordenar la corrección del procedimiento, ordenando la notificación en debida forma al demandado, con la copia íntegra de la demanda, del poder, de los anexos, para que pueda el demandado, una vez notificado, ejercer sus derechos legales de contestar, excepcionar, y/o ejercer cualquier acción que le provee el procedimiento para esa condición de parte demandada, una vez sea notificado legalmente.

Para la notificación de la demanda y sus anexos, puede el juzgado ordenar al demandante que adelante en debida y legal forma esos requisitos, todo a la luz del decreto 806 de 2020 y/o puede igualmente, el juzgado, ordenar que se notifique a la parte demanda, ya directamente al señor ANDRES CUADRADO ANGARITA en su correo o puede también enviarse toda la demanda con sus anexos al suscrito abogado, con poder para notificarme de dicha demanda en nombre del demandado, según el poder que se anexa.

Es claro señora juez, que al tenor de lo normado en el artículo 133 del CGP en su numeral 8º, se tiene una clara situación de nulidad en este proceso, que debe ser saneada de raíz, que no puede continuar el trámite del proceso, puesto que se viola de fondo el derecho del demandado al no conocer la demanda instaurada y sus anexos, reiteramos, por un error de trámite adelantado por el abogado de la parte demandante y que además, fue puesto en conocimiento en dos oportunidades por el mismo demandado, pidiendo, rogando, que se le hiciera conocer la demanda y sus anexos, evitando que el proceso siguiera su falso curso, como desafortunadamente ha ocurrido. Por eso se debe sanear esta situación y debe enderezarse el rumbo del proceso, de debida forma, respetando no solo las formas propias del proceso, sino permitiendo que una de las partes pueda legamente conocer de la demanda que se instaura, porque bajo las actuales circunstancias de pandemia, es deber de la parte demandante hacer conocer (con prueba de ello) al demandado, del texto de la demanda, del auto admisorio y de los anexos. Eso lo ordena expresamente el procedimiento actual de notificaciones, norma decreto 806 que está vigente.

Es preciso recordar que el mismo juzgado 004 conoció en dos ocasiones de esta situación, sin generar auxilio al pedido que se hizo de parte del señor ANDRES CUADRADO

ANGARITA, y por ello, al anteponer por dicho señor al Juzgado, EN DOS OPORTUNIDADES, con envío demostrable y que se demuestra en esta ocasión, esta delicada e irregular situación, consideramos que es deber del juzgado sanear la situación, permitiendo que el demandado no entre a oscuras en el proceso, sino que bajo los derechos fundamentales, constitucionales y legales a que tiene derecho como demandado, se le haga conocer en debida y oportuna forma, la demanda y desde ese momento, disponer de los mecanismos de defensa que se consignan en la ley procesal CG del Proceso.

Reiteramos que no es posible por vía ordinaria, tener acceso a los siguientes documentos:

1. No se puede acceder por página WEB de la Rama del conocimiento de este proceso 2019 1175. No deja ver el auto en cita que se solicita reponer, revocar, anular o sanear. Como parte demandada y abogado de ella, he tratado de acceder, sin tener éxito en la gestión.
2. No se puede acceder vía página web al expediente en cita. AL ser proceso con un menor de edad, no hay acceso. Se puede mirar en que va el proceso, pero no conocer sus documentos ni menos su contenido.
3. No se conoce la demanda instaurada en este proceso, por el demandado.
4. No se conoce el poder ni los anexos de la demanda en este proceso, por el demandado.
5. Ante la labor del demandante de adelantar una citación del proceso por el art. 291 CGP, violó el trámite del decreto 806 de 2020 sobre la forma de notificar para este año 2020. Esta situación irregular fue puesta en conocimiento del juzgado 04 por el mismo señor ANDRES CUADRADO ANGARITA para el 01 de septiembre de 2020.
6. Ante la labor del demandante de adelantar una notificación del proceso por el art. 292 CGP, violó el trámite del decreto 806 de 2020 sobre la forma de notificar para este año 2020. Esta situación irregular fue puesta en conocimiento del juzgado 04 por el mismo señor ANDRES CUADRADO ANGARITA para el 19 DE NOVIEMBRE de 2020.

El señor ANDRES CUADRADO ANGARITA, tiene la certeza de haber obrado de buena fe, al informar al juzgado sobre esta irregularidad, y debe la misma ser objeto de saneamiento por el juzgado, en alguna de las formas propuestas. Obviamente, antes de continuar el trámite del proceso de suspensión de la patria potestad del menor, debe

tenerse PLENA EVIDENCIA DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA al DEMANDADO, MEDIANTE PRUEBA FIDEDIGNA, sin duda alguna, de la ENTREGA DE LA DEMANDA INSTAURADA, DEL PODER Y DE LOS ANEXOS de esta demanda, al DEMANDADO. Desde esa fecha, con esas pruebas, iniciar de nuevo conteo de términos para contestar la demanda, no antes.

Los trámites de secretaría sobre envíos internos, como los alegados para septiembre 01 y noviembre 19 de 2020, no pueden conllevar situaciones que sean perjudiciales a la parte que remite en tiempo un memorial y una situación de irregularidad dentro del proceso. Si los memoriales fueron enviados, han debido ser verificado en el juzgado 004 y al ver esta delicada situación, han debido corregir la situación y no generar un auto de tener a la parte A LA CUAL NUNCA LE HICIERON ENTREGA DE LA DEMANDA NI DE LOS ANEXOS, como notificada de un proceso al cual no se puede acceder de otra forma que no sea de manera legal.

Lo anterior, señora juez, con los documentos que se anexan con este escrito, que ya habían sido puestos en conocimiento del juzgado, demuestran que el señor ANDRES CUADRADO ANGARITA,, ha obrado de buena fe, ha informado de la irregularidad al juzgado en dos ocasiones y solo pide que se legalice esta situación, haciéndole conocer en debida forma la demanda y sus anexos, con la NOTIFICACION DE LA DEMANDA EN FORMA AL DEMANDADO, como lo ordena el referido articulo 133 nral 8 del CPG.

## **PETICION**

Se solicita al juzgado verificar los correos que se citan en este escrito y corroborar que efectivamente si se presentaron, pero que lo mas importante, ES QUE EN NINGUN MOMENTO LA PARTE DEMANDANTE HA HECHO CONOCER AL DEMANDADO ENESTE PROCESO, EL TEXTO COMPLETO DE LA DEMANDA NI TAMPOCO EL TEXTO COMPLETO DE LOS ANEXOS, con lo cual se han violado los derechos del señor ANDRES CUADRADO ANGARITA.

Solicito que se verifique este asunto y que analice que se puso en conocimiento del juzgado esta irregularidad y de no corregirse, se conculca el derecho del ejecutado en este caso. Como los autos no atan al juez, tema que ha pregonado la jurisprudencia, es por lo cual solicito a la señora juez que se proceda a revisar la actuación y verifique las irregulares expuestas, procediendo a revocar el auto que ordena tener al demandado como notificado

por conducta concluyente, considere la nulidad de lo actuado y que se genere una nueva actuación para el caso, así debe el juzgado proceder de conformidad.

Por lo expuesto, atendiendo lo normado en el artículo 318 CG del Proceso que se refieren a los recursos ordinarios de reposición contra autos del juez, y al numeral 8º, del artículo 133 del mismo CG del Proceso que se refiere a Nulidades procesales, por no practicar en debida y legal forma la notificación de la demanda.

Quedamos atentos a su respuesta y trámite del recurso en cita, revocando en todas sus partes el auto objeto de reproche, por no corresponder a la realidad procesal y violar los derechos del señor ANDRES CUADRADO ANGARITA.

### **ANEXOS**

Presento copia de los pantallazos de los envíos efectuados el día 01 DE SEPTIEMBRE de 2020 y del 19 de noviembre de 2020, así como los memoriales enviados por el señor ANDRES CUADRADO ANGARITA, el poder para actuar y el presente memorial petitorio.

De la señora Juez, con respeto,

### **CARLOS E TOBON CARDENAS**

Abogado del señor ANDRES CUADRADO ANGARITA

C.C. 71.600.571 de Medellín T.P 37.605 del CSJ

Correo: [juridicacolombia@gmail.com](mailto:juridicacolombia@gmail.com)

11001 3110 004 2019 01175 00

Carlos Tobon <[juridicacolombia@gmail.com](mailto:juridicacolombia@gmail.com)>

Mié 12/16/2020 4:46 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. <[flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 2 archivos adjuntos (20 MB)

ANDRES CUADRADO RECURSO AUTO JUZG 04 FLIA.docx; ANDRES CUADRADO Solicitud Nulidad Proceso.pdf;

**Adjunto memorial en dos anexos de nulidad del auto de diciembre 11 de 2020.**

**Por favor confirmar recibo.**

**CARLOS E TOBÓN CÁRDENAS** Abogado

Cel 57+315 2354508 - correo: [juridicacolombia@gmail.com](mailto:juridicacolombia@gmail.com)

Bogotá - Colombia

**CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. El destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.